

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00176-00
DEMANDANTE : FACILYCOOP
DEMANDADO : **JAIME ENRIQUE HOYOS RUBIO**
KATLEN LLORENTE FLOREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando materializar las consecuencias establecidas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto N°0748

Vista la nota secretarial y el memorial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

Revisado el proceso, se tiene que en fecha 3 de diciembre de 2020, se decretaron medidas cautelares en el presente proceso en contra del señor JAIME ENRIQUE HOYOS RUBIO, la cual fuere comunicada mediante oficio 0141 de fecha 8 de febrero hogaño y a la fecha se tiene que no existen consignaciones a favor del proceso que correspondan a la medida decretada y la parte demandante solicita se inicie incidente de desacato por incumplimiento a orden judicial de embargo, empero no existe solicitud anterior de requerimiento al pagador; al respecto debe indicarse que lo procedente en este caso es ordenar el respectivo requerimiento a fin de materializar la medida cautelar deprecada y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Requírase al pagador de AGUAS DE CORDOBA APC COTORRA para que dé cumplimiento o en su defecto explique las razones por las cuales no se ha dado respuesta a la orden dada mediante auto de 3 de diciembre de 2020 y comunicado mediante oficio número oficio 0141 de 8 de febrero de 2021. Librese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: Hágasele saber las consecuencias del incumplimiento a la orden judicial que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso que dice: *“Para efectuar los embargos se procederá así: 9: El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado,*



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores ...", norma concordante con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 42 de la misma normatividad. Oficiese.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para impartir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cordoba - Cotorra**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71772331171a6d84f872c5ec7b0ca33e94716b3d2e4d0522e51e82613460ee21

Documento generado en 21/09/2021 08:00:30 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**